

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 128.022-1 “A., J. R. c/ Federación Patronal Seguros S.A. s/ Accidente de Trabajo-Acción Especial”

FECHA 8 de marzo de 2023

ANTECEDENTES Tras rechazar el planteo de inconstitucionalidad formulado por la parte actora contra la ley 14.997 y declarar abstracto el tratamiento de las objeciones constitucionales vertidas contra los arts. 3 y 4 de la ley 27.348 y la Resolución 298/17 de la SRT, el Tribunal de Trabajo N°4 del Departamento Judicial de La Matanza, con nueva integración, declaró su falta de aptitud jurisdiccional directa para entender en la demanda por accidente de trabajo incoada por el señor J. R. A. contra Federación Patronal Seguros S.A. Contra dicho modo de decidir se alzó el legitimado activo quien, por apoderado, interpuso el recurso extraordinario de inconstitucionalidad, cuya concesión fue dispuesta –recurso de queja mediante– por la Corte.

CURSO LEGAL PROPUESTO El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, procedió a responderla de conformidad a lo dispuesto por el art. 302 del ordenamiento civil adjetivo. En mérito de las consideraciones expuestas, consideró que el recurso extraordinario de inconstitucionalidad que dejó examinado resulta insuficiente y así debería declararlo la Corte, llegada su hora.

SUMARIOS **Queja. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad. Impugnación insuficiente. Discrepancia del recurrente.** La mera opinión divergente exteriorizada por el quejoso a lo largo de su presentación recursiva deviene insuficiente, para torcer el sentido del decisorio en crítica, habida cuenta que no se hace cargo de refutar directa y concretamente el contenido argumental que le sirvió de sustento, ni aporta argumentos nuevos que consigan conmovir sus fundamentos.

Accidente de Trabajo. Régimen legal. El alto Tribunal al fallar en las causas L. 121.939, “Marchetti”, sentencia del 13-V-2020; L. 123.792, “Szakacs” y L. 124.309, “Delgadillo”, ambas con sentencia del 2-VI-2020, a través de sólidos fundamentos concluyó, en suma, en que la adhesión al régimen instituido por la legislación nacional citada supera, en el contexto del posterior dictado de la ley 15.057 (arts. 2 inc. “j” y 103), el test de constitucionalidad desde que no importa delegación de facultades propias del gobierno local, ni su contenido se observa sustraído del conocimiento de las controversias del fuero provincial del trabajo, quedando garantizados los derechos de defensa, debido

proceso y acceso a la justicia de los trabajadores víctimas de infortunios laborales y sus derechohabientes, así como el control judicial suficiente en el esquema organizacional del régimen de riesgos del trabajo.

Requisitos de la impugnación. Tiene dicho la Suprema Corte que: *“la exigencia de fundar adecuadamente un recurso extraordinario de inconstitucionalidad no queda cubierta con la sola invocación de la supuesta infracción a un derecho o garantía constitucional, si en esa operación se omite efectuar la réplica adecuada y precisa de las motivaciones esenciales que el pronunciamiento judicial impugnado contiene acerca de la validez de los preceptos aplicados”* (conf. S.C.B.A., causas A. 74.076, resol. del 6-XI-2019; A. 76.309, resol. del 15-IV-2020; A. 76.242, resol. del 19-VIII-2020).

Cuestión ajena. Las denuncias relativas a la eventual omisión de cuestiones introducidas por las partes en los escritos constitutivos de la acción como las enunciadas en el escrito de protesta, resultan ajenas al ámbito de actuación del recurso extraordinario de inconstitucionalidad bajo examen y propias del carril de nulidad.

REFERENCIA NORMATIVA

Ley 14.997; arts. 3 y 4 de la ley 27.348 y la Resolución 298/17 de la SRT; art. 302 del ordenamiento civil adjetivo; ley nacional N° 27.348; arts. 5 y 121 de la Constitución nacional y 1, 15, 39 de su par local; ley 27.351; ley 26.485; art. 75, inc. 12 de la Carta Magna federal; ley 15.057 (arts. 2 inc. “j” y 103).